

Pedro Castillo Pineda & Asociados
ABOGADOS

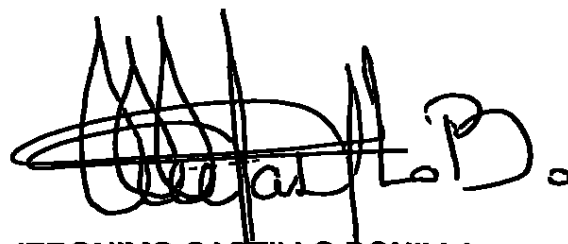
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
División de Nuevas Creaciones
E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 02-064854 00000005 Folios: 4
Fecha (000): 2006-01-16 16:22:35
Tramite: 002 PATENTES 9 1 REGISTRAR 329 COMPLETAR
Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Ref: EXPEDIENTE N°. 02-064854
Solicitud de patente a nombre de
HUGHES ELECTRONICS CORPORATION

En el asunto de la referencia me permito adjuntar el nuevo pliego de Reivindicaciones que por un error involuntario no se presentó con mi memorial del 16 de Enero último.

Atentamente,



JERONIMO CASTILLO BONILLA
C.C. 79.462.057 Bogotá
T.P. 104167 C.S. Judicatura

1. Un método para inserción, en tiempo real, de paquetes de datos auxiliares en una difusión de canal de servicios, único o múltiple, caracterizado porque comprende las etapas de:

leer un flujo de bits de datos que tiene una velocidad en bits agregada de flujo de bits de datos;

detectar paquetes de datos con el flujo de bits de datos;

contar paquetes de datos presentes en dicho flujo de bits de datos;

leer un encabezado asociado con cada paquete de datos, con el fin de determinar un canal para cada paquete de datos detectado;

identificar por lo menos un canal operativo para los paquetes de datos detectados;

contar un número de paquetes de datos asociados con cada canal operativo;

determinar una velocidad en bits del canal para cada flujo de bits del canal operativo multiplicando dicha velocidad en bits agregada por una proporción del número de paquetes de datos para cada canal operativo respectivo y un número total de paquetes de datos para el flujo de bits de datos;

determinar un período de inserción de paquetes de datos para la inserción de un paquete de datos auxiliar en un flujo de bits del canal operativo respectivo, donde el período de inserción es el número de bits de datos que se transmiten entre la inserción de dichos paquetes de datos auxiliares; e

insertar dicho paquete de datos auxiliar en cada flujo de bits del canal operativo respectivo basado en dicho período de inserción de paquetes y velocidad en bits del canal.

2. Un método para inserción, en tiempo real, de paquetes de datos auxiliares en una difusión de televisión satelital de canal de servicios, único o múltiple, caracterizado porque comprende los pasos de:

detectar un flujo de bits de datos que tiene una velocidad en bits agregada de flujo de bits de datos,

establecer un contador de paquetes de datos de flujo de bits para almacenar valores que representan un número de paquetes de datos encontrados en dicho flujo de bits de datos;

mientras se está detectando dicho flujo de bits, realizar de manera iterativa los siguientes pasos (a)-(h):

- (a) detectar dichos paquetes de datos en dicho flujo de bits de datos;
- (b) incrementar dicho contador de paquetes de datos de flujo de bits para cada paquete de datos encontrado;
- (c) leer un encabezado asociado con cada paquete de datos, con el fin de determinar un canal para cada paquete de datos detectado e identificar por lo menos un canal operativo para los paquetes de datos detectados;
- (d) si no establecido ya, establecer un contador de paquetes de datos del canal operativo para cada flujo de bits del canal operativo, con el fin de contar un número de dichos paquetes de datos detectados en cada flujo de bits del canal operativo respectivo;
- (e) incrementar cada contador de paquetes de datos del canal operativo;
- (f) determinar una velocidad en bits del canal para cada flujo de bits del canal operativo;
- (g) determinar un período de inserción de paquetes de datos para cada flujo de bits del canal operativo respectivo, donde el período de inserción es el número de bits de datos que se transmiten entre la inserción de dichos paquetes de datos auxiliares; y
- (h) si el valor de cualquier contador de paquetes de datos del canal operativo respectivo es un múltiplo de dicho período de inserción de paquetes de datos para dicho flujo de bits del canal operativo respectivo, entonces insertar un paquete de datos auxiliar en dicho flujo de bits del canal operativo respectivo.

3. El método de la reivindicación 2 en donde dicho paso de determinar una velocidad en bits del canal para cada flujo de bits del canal operativo respectivo comprende las etapas de multiplicar dicha velocidad en bits agregada por una proporción del número de paquetes de datos para cada canal operativo respectivo y un número total de paquetes de datos para el flujo de bits de datos.

4. El método de la reivindicación 1 en donde dicho flujo de bits de datos se compone de señales de televisión de vídeo y/o audio.
5. El método de la reivindicación 1 en donde dichos paquetes de datos auxiliares funcionan como símbolos sustituibles de paquetes de datos.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No 02-64.854

Clasificación Internacional (IPC) H04N 7/20

Concepto Técnico No 243

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud, realizado acorde a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica lo siguiente:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 2 a 16; los dibujos 1 a 6 de los folios 24 a 27, las reivindicaciones 1 a 5 de los folios 94 a 96 y los alegatos del memorial del 16 de enero, donde las reivindicaciones son las allegadas como respuesta al oficio No 9712 del 20 de octubre de 2005.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 26 de julio de 2002, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud provisional norteamericana 60/308.160 del 26 de julio de 2001 y para la solicitud 10/007.909 del 07 de noviembre de 2001, copia de las cuales se adjuntó al memorial del 06 de septiembre de 2002. Realizado el estudio correspondiente se determinó que, el contenido de la solicitud provisional solo en una pequeña porción coincide con la materia del expediente, además, carece de reivindicaciones, por ello, no tiene validez y; el último documento (solicitud formal) si coincide con la materia de la solicitud, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, la última prioridad es válida.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, la finalidad de la solicitud consiste en suministrar un método para insertar paquetes de datos o apartalugares (área de una memoria reservada para datos a ser ingresados posteriormente) de paquetes de datos en tiempo real en el flujo de bits mono o multicanal de un subsistema de televisión por satélite, reivindicado en la forma de métodos.

De otra parte, el nuevo pliego reivindica: un método para la inserción, en tiempo real, de paquetes de datos auxiliares en una difusión de canal de servicios, único o múltiple, relacionado en las reivindicaciones 1, 4 y 5; un método para la inserción, en tiempo real, de paquetes de datos auxiliares en una difusión de televisión satelital de canal de servicios, único o múltiple, relacionado en las reivindicaciones 2 y 3.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04N 7/20.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones de "método" 1, 2 y dependientes se redactaron en términos del resultado a obtener, puesto que presentan como "etapas" a seguir las secuencias lógicas de procesamiento de señal (datos) llevadas a cabo por el computador de control de un subsistema de difusión de TV vía satélite tradicional (convencional), lo cual, no se permite porque no se define la materia que se desea proteger mediante características aceptables sino que dichas secuencias se consideran un soporte lógico como tal.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Como se informa en el folio 87, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para efectos de este examen se considerará que el pliego calificado se dirige a un único objeto, aunque se relacionan dos grupos de reivindicaciones distintos, sin un concepto común e inventivo que los enlace.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

En primer lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y...".

Como se señaló arriba, las reivindicaciones de "método" relacionan como "pasos" las secuencias lógicas de procesamiento de señal (datos) llevadas a cabo por el computador de control de un subsistema de difusión de TV, que son un programa como tal.

Adicionalmente, la descripción se refiere a la rutina ilustrada por la figura 1 que sirve para realizar la secuencia iterativa de procesamiento de pseudo código usado para inserción de los paquetes en el flujo de bits de las emisiones televisivas, la cual, se carga en el computador de control del subsistema de emisión de TV para realizar el procesamiento deseado; por esa causa, se considera que no se cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

En segundo término, las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 se afectan porque se hace otro (segundo) uso de aparatos convencionales como el computador que incluye un procesador Intel Pentium III de 550 MHz con una RAM de 128 MB y sistema operativo Windows. La aplicación se implementó en lenguaje C++, tal como se describe uso de un sistema teleinformático convencional o tradicional como se cita en la descripción.

Por esa razón, se considera que lo reivindicado en el presente caso, no cumple lo dispuesto por el artículo 21.

6. Con referencia a los alegatos adjuntos a la respuesta al oficio, se determinaron los siguientes hechos:

1) El interesado en su memorial alega que: "me refiero al oficio... hacen las siguientes observaciones con respecto al concepto técnico aludido.

Contribución al estado de la técnica

Aunque existen sistemas... Información adicional al operador para la inserción de paquetes de datos... ofrece una determinación de velocidad... parámetros adicionales".

2) Refiriéndonos a los alegatos del subpunto precedente, el nuevo el pliego alegado se aceptó y calificó arriba, acorde a lo estipulado por las disposiciones vigentes.

Sin embargo, se considera necesario puntualizar que:

a. Las reivindicaciones 1 a 5 del nuevo pliego solo presentan algunas modificaciones en la redacción del preámbulo, que no representan mayores diferencias respecto al pliego inicial; además, la oficina conoce cual es el objetivo de la solicitud al igual que los efectos que produce.

b. Quienes laboran en propiedad Industrial, saben que lo que las reivindicaciones deben lograr es definir el alcance de la protección de lo que se desea amparar y, que una reivindicación independiente, comúnmente, se subdivide en preámbulo, el cual, contiene un conjunto de características cuya combinación ya se conoce; por decirlo así, es el "genero" al que pertenece la invención y, en una parte caracterizante, que menciona la(s) característica(s) propia(s) de la invención o aportada(s) por el inventor; por decirlo así, es la "especie" de la invención.

c. Acorde al procedimiento vigente en esta oficina, las reivindicaciones de procedimiento, se deben definir mediante las características de una secuencia de etapas a seguir para lograr un resultado, lo cual no significa que se pueda relacionar como etapas, una o más secuencias de procesamiento de datos porque, justamente, se trata de una secuencia de procesamiento de datos, lo cual, se considera un programa como tal. .

d. El oficio trasladado tuvo por objeto pedir al solicitante que definiera el objeto de la solicitud por las características permitidas, tal que se apreciara el "genero" y la "especie" de aquella, claramente, y no se solicitó que se transcribiera lo que el interesado considera su aporte al estado de la técnica.

A la luz de lo anterior, los alegatos relativos a la contribución al estado de la tecnología no solucionaron nada y son una respuesta desviada a las objeciones planteadas en el acto.

3) En el siguiente párrafo el interesado alega que: "Enumeración de secuencias lógicas

Las reivindicaciones de método 1 y 2 describen métodos novedosos para la inserción de paquetes de datos... la metodología expuesta en las reivindicaciones 1 y 2 no es simplemente una secuencia lógica realizada en el vacío. Los pasos se dirigen... datos físicos que se insertan... para restringir o permitir el acceso... sin la inserción... la forma física... permanecería invariable... preferencias televisivas". (Subrayados del examinador)

4) Con relación a los alegatos del punto anterior argüidos por el mandatario, merecen y tienen nuestro respeto, pero no desvirtúan las objeciones planteadas por la oficina por las siguientes razones:

a. En el oficio trasladado y aquí se reiteró arriba en 5. que, las reivindicaciones de "método" relacionan como "pasos" las secuencias lógicas de procesamiento de señal (datos) llevadas a cabo por el computador de control de un subsistema de difusión de TV, que son un programa, como tal.

Adicionalmente, la descripción se refiere a la rutina ilustrada por la figura 1 que sirve para realizar la secuencia iterativa de procesamiento de pseudo código usado para inserción de

los paquetes en el flujo de bits de las emisiones televisivas, la cual, se carga en el computador de control del subsistema de emisión de TV para realizar el procesamiento deseado; por esa causa, se considera que no se cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

b. El atribuirle unos calificativos a los métodos reivindicados, como: "novedosos", "utilización por el usuario final", "no es simplemente una secuencia lógica realizada en el vacío", etc. no provoca que las secuencias de procesamiento no sean soporte lógico como tal y por ello que las disposiciones del artículo 15 e) se cumplan.

c. Aunque en el acto no se dijo, quienes laboran en propiedad industrial saben que la oficina ha sostenido, categóricamente, que un programa o soporte lógico como tal, en cualquier forma, (secuencia de procesamiento o rutina o protocolo, etc.), por ejemplo, para insertar en tiempo real paquetes de datos auxiliares en una difusión por uno o varios canales, en sí carece de nivel inventivo porque se trata de operaciones, que fácilmente podría realizar un técnico en la materia que, para el caso, sería un programador con conocimientos en sistemas de administración de televisan por pago.

Aún más, es evidente que cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento o algoritmo o rutina o protocolo al computador de control de un subsistema de difusión de TV NO puede convertir en patentable los métodos reivindicados, tan solo por redactarse (presentarse) en forma de métodos.

Si se aceptasen como válidos los alegatos del mandatario, en nuestra opinión, sería conferírle patentabilidad a solicitudes cuyo merito fundamental consistiría en redactar la solución en un determinado sentido, por demás, al alcance de un técnico en la materia como ya se dijo.

d. En el oficio trasladado se le recordó al interesado que, la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad, ni el uso de dispositivos convencionales o partes de estos para procesar, transmitir, intercambiar información ni la redacción del documento con una mezcla, no admitida, de características porque se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque no se cumplen exigencias taxativas de la ley.

Concretamente, se hace otro (segundo) uso de aparatos convencionales como el computador que incluye un procesador Intel Pentium III de 550 MHz con una RAM de 128 MB y sistema operativo Windows. La aplicación se implementó en lenguaje C++, tal como se describe uso de un sistema teleinformático convencional o tradicional como se cita en la descripción. Lo que conduce a que las disposiciones del artículo 21 no se cumplan.

En los alegatos allegados, el interesado no intentó controvertir esta objeción de ningún modo.

A la luz de lo anterior se concluye que, los alegatos del interesado no contienen razones ciertas que desvirtúen las objeciones planteadas por la oficina.

5) Los alegatos concluyen con: "Concisión... las reivindicaciones 6 a 9... deja así sin piso los comentarios... son ahora debatibles.

En los términos anteriores doy respuesta... consideración".

6) Respecto a los últimos alegatos del memorial, la oficina acepta que las objeciones, respecto a la concisión y la reivindicación explícita de soporte lógico, se eliminó con el retiro (cancelación) de las reivindicaciones 6 a 9.

No obstante, es necesario tener en cuenta que las reivindicaciones de "método" se redactaron en términos del resultado a obtener y las "etapas" allí incluidas son una secuencia lógica de procesamiento de datos realizada por un subsistema de control de la emisión de TV, integrado por componentes convencionales para manejo de paquetes de datos.

Adicionalmente, de acuerdo a la norma y el procedimiento vigentes en esta oficina, solo se puede conceder patentes para productos y/o procedimientos (ver artículo 14), y no para la(s) secuencia(s) de procesamiento que realicen los componentes de un sistema de control de difusión de TV o el uso del mismo, porque no es una de las categorías autorizadas por la norma.

Puesto que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 15 e), 21 y 30 por las razones antes expuestas, y los alegatos y correcciones allegados, no subsanan en forma alguna las objeciones planteadas en el oficio No 9712, ni se presentaron argumentos razonados y convincentes contra dichas objeciones, en virtud de lo que establece el artículo 45 en:

"... En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente"; se recomienda **NEGAR** el privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 5 de los folios 94 a 96.

Bogotá, D.C. 2006 02 24

Concepto técnico	Jefe Nuevas creaciones	Examinador Técnico
Número: 243		Código: 202004

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-64854

EDICTO No. 5799

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 6971 de 24-MAR-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "METODO Y SISTEMA PARA INSERTAR EN TIEMPO REAL PAQUETES

DE DATOS AUXILIARES EN UN FLUJO DE BITS DE UN SISTEMA SATELITAL DIGITAL (DSS) EN PRESENCIA DE UNO O MAS CANALES DE SERVICIO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Jerónimo Castillo Bonilla, en su calidad de apoderado de la sociedad Hughes Electronics Corporation, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 MAR. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 12-ABR-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 5799

Este edicto se desfiga hoy 27-ABR-2006 a las cinco (5:00 p.m.)